

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS, POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE 09/06/2021 POR LA QUE SE RESUELVE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO Y SE EXCLUYE DEL RÉGIMEN DE AYUDAS A LAS OPERACIONES DE LA MEDIDA 11. AGRICULTURA ECOLÓGICA, CAMPAÑA 2019, CONVOCATORIA 2018, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 1023870 PERTENECIENTE A PORTILLO JIMENEZ, LUIS ALFONSO, CON NIF **3693*.**

Vista la Solicitud anual de pago a la Operación 11.2.1 Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura , Campaña 2019, Convocatoria 2018, presentada por JIMÉNEZ PORTILLO, LUIS ALFONSO, con NIF ****3693*, titular del expediente 1023870, y examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: JIMÉNEZ PORTILLO, LUIS ALFONSO, con NIF ****3693*, titular del expediente 1023870, presentó en el plazo establecido al efecto, la solicitud anual de pago a la Operación 11.2.1 Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura y ganadería ecológica, Campaña 2019, Convocatoria 2018.

SEGUNDO: Por la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de 09/06/2021 por la que se resuelve la denegación de la solicitud anual de pago y se excluye del régimen de ayudas a las operaciones de la Medida 11. Agricultura ecológica, Campaña 2019, debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 11.1 de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11. Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015..

TERCERO: Posteriormente al dictado de la Resolución que se revoca, la Delegación Territorial de Granada informa que el titular del expediente sí que cumple con lo establecido en el mencionado Artículo 11.1, puesto que se ha comprobado la existencia de una transferencia de compromisos por la diferencia de superficie no renovada por el titular del expediente.

VISTOS; el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo ala ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11. Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre;; el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	04/03/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmSV5LVNHY4FYZCMZE7Z3F9QXD4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, procediendo en virtud de lo expuesto, la revocación parcial de la resolución citada en el apartado anterior.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de 09/06/2021 por la que se resuelve la denegación de la solicitud anual de pago y se excluye del régimen de ayudas a las operaciones de la Medida 11. Agricultura ecológica, Campaña 2019, recaída en JIMÉNEZ PORTILLO, LUIS ALFONSO, con NIF ****3693*, titular del expediente 1023870.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la Resolución que se revoca.

TERCERO.- Dejar sin efecto las distintas Resoluciones de Inadmisión a trámite motivadas por la Resolución de denegación de la solicitud anual de pago y la exclusión del régimen de ayudas, con posterioridad a la Campaña 2019.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal

Firmado: La Directora General de Ayudas Directas y de Mercados

María Consolación Vera Sánchez